

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO. 204a/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DEL INTERIOR

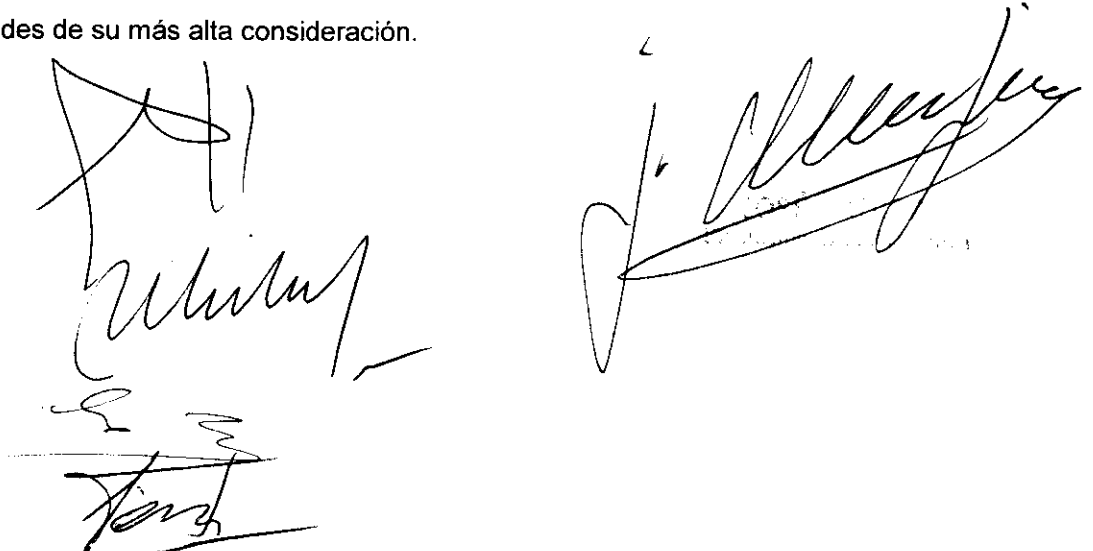
Montevideo, 09 JUN. 2010

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el Artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 9 de diciembre de 2009, que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación parlamentaria de la "Reforma de los Estatutos del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral" (IDEA en su sigla en inglés), aprobados por el Consejo del Instituto, el 24 de enero de 2006.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 178975

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

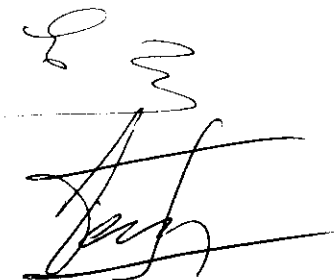
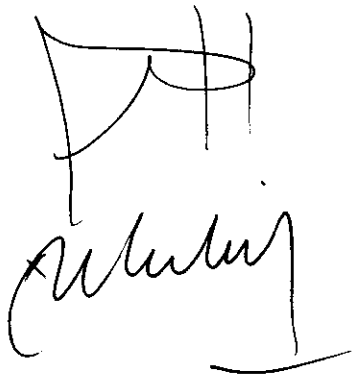
ASUNTO. 204b/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 09 JUN. 2010

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase la "Reforma de los Estatutos del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral" (IDEA en su sigla en inglés), aprobados por el Consejo del Instituto, el 24 de enero de 2006.



**ESTATUTOS DEL  
INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA  
DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL**

(Tal cual fueron modificados en la Reunión Extraordinaria del Consejo de IDEA Internacional del día 24 de Enero de 2006)

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral fue establecido como una organización internacional intergubernamental por catorce miembros fundadores en una conferencia que tuvo lugar en Estocolmo el 27 de Febrero de 1995. El Instituto fue registrado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y tiene status de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 2003.

Las PARTES signatarias,

CONSIDERANDO que los conceptos de democracia, pluralismo y elecciones libres y justas están enraizándose mundialmente;

CONSIDERANDO que la democracia es esencial para la promoción y la garantía de los derechos humanos y de que la participación en la vida política, incluyendo el gobierno, forma parte de los derechos humanos, proclamados y garantizados por tratados y declaraciones internacionales;

CONSIDERANDO TAMBIEN que las ideas de democracia sostenible, buen gobierno, responsabilidad y transparencia se han convertido en algo central para las políticas de desarrollo nacional e internacional;

RECONOCIENDO que el reforzamiento de las instituciones democráticas, nacional, regional y globalmente es conducente a la diplomacia preventiva, promoviendo con ello el establecimiento de un orden mundial mejor;

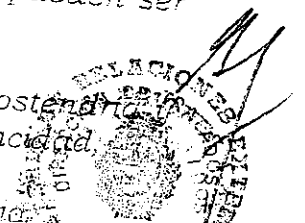
COMPRENDIENDO que los procesos democráticos y electorales requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;

DESEANDO AVANZAR y aplicar normas, valores y prácticas universalmente válidas;

CONSCIENTES de que el pluralismo presupone actores y organizaciones nacionales e internacionales con tareas claramente diferentes y mandatos que no pueden ser subsumidos a otros;

DANDOSE CUENTA que un lugar de encuentro para los involucrados sosteniendo haría avanzar la profesionalidad y la construcción sistemática de la capacidad;

CONSIDERANDO que se necesita un instituto internacional complementario



Artículo I

**CONSTITUCION, UBICACIÓN Y ESTADO**

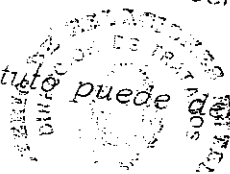
1. Las Partes de este acuerdo constituyen por la presente el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, como una organización intergubernamental, en lo sucesivo denominada el Instituto.
2. La sede del Instituto estará en Estocolmo, a menos que el Consejo decida relocalizar el Instituto en otra parte. El Instituto puede establecer oficinas en otros lugares si ello fuera necesario para la ejecución de sus programas.
3. El IDEA Internacional poseerá personalidad jurídica total y disfrutará de las capacidades que puedan ser necesarias para desempeñar sus funciones y cumplir sus objetivos, entre otras, la capacidad para:
  - a. Adquirir y disponer de bienes raíces y personales;
  - b. Celebrar contratos y otros tipos de acuerdos;
  - c. Emplear personal y admitir personal de apoyo en préstamo;
  - d. Entablar y defender procesos legales;
  - e. Invertir el dinero y las propiedades del Instituto; y
  - f. Tomar cualquier otra acción legal necesaria para cumplir los objetivos del Instituto.

Artículo II

**OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

1. Los objetivos del Instituto son:
  - a. Promover y avanzar la democracia sostenible en el mundo entero;
  - b. Mejorar y consolidar los procesos electorales democráticos en el mundo entero;
  - c. Dar asesoría y asistencia en el fomento de la comprensión, aplicación y difusión de las normas, reglas y directrices del pluralismo multipartidista y de los procesos democráticos;
  - d. Fomentar y apoyar la capacidad nacional para el mejor despliegue del abanico de instrumentos democráticos;
  - e. Proporcionar un foro para el intercambio de ideas entre todos los involucrados en procesos electorales dentro del contexto del establecimiento de instituciones democráticas;
  - f. Fomentar la instrucción sobre los procesos electorales democráticos y la abanico de instrumentos democráticos;
  - g. Promover la transparencia y la responsabilidad, el profesionalismo y la eficacia del proceso electoral en el campo del desarrollo democrático
2. A fin de alcanzar los objetivos anteriores, el Instituto puede dedicarse a los siguientes tipos de actividades:

ES COPIA DEL DEL TEXTO ORIGINAL



Handwritten signature or initials.

- a. Desarrollar redes globales en el campo de procesos electorales;
- b. Establecer y mantener servicios de información;
- c. Proporcionar asesoría, guía y apoyo acerca del papel que debe desempeñar el gobierno y la oposición, los partidos políticos, las comisiones electorales, un poder judicial independiente, los medios y otros aspectos del proceso electoral en un contexto democrático pluralista;
- d. Fomentar la investigación y la diseminación y aplicación de los resultados de la investigación dentro del marco de competencia del Instituto;
- e. Organizar y fomentar seminarios y estudios sobre elecciones libres y justas en el contexto de los sistemas democráticos pluralistas y
- f. Ocuparse de otras actividades relacionadas con las elecciones y la democracia según surja la necesidad.

### Artículo III

## RELACIONES DE COOPERACION

1. El Instituto puede establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones, inclusive organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de favorecer los objetivos del Instituto.
2. El Instituto podrá también invitar a organizaciones con las cuales comparte similares objetivos en materia de fomento de la democracia a establecer asociaciones estratégicas para la cooperación mutua a mediano o largo plazo.

### Artículo IV

## MIEMBROS

1. Miembros del Instituto son los Gobiernos de los Estados partes de este acuerdo;
2. Para ser Miembro, los Estados necesitan:
  - a. Suscribir los objetivos y actividades del Instituto, de conformidad con el Artículo II, comprometerse a fomentar estos objetivos y actividades de apoyo así como asistir al Instituto en el cumplimiento de su programa de trabajo;
  - b. Demostrar con el ejemplo del propio Estado su compromiso con el estado de derecho, los derechos humanos, los principios fundamentales del pluralismo democrático y el fortalecimiento de la democracia;
  - c. Comprometerse a participar en la dirección del Instituto y compartir la responsabilidad de financiamiento, de acuerdo con el Artículo V.
3. La calidad de Miembro podrá ser suspendida a los Miembros que dejen de cumplir con los requisitos del párrafo 2 de este Artículo. La decisión de suspensión será adoptada por el Consejo por una mayoría de dos tercios.



## Artículo V

**FINANCIAMIENTO**

1. El Instituto deberá obtener sus recursos financieros a través de medios tales como contribuciones voluntarias y donaciones de gobiernos y otras entidades; patrocinio de programas o financiamiento de proyectos; publicaciones y otros ingresos; intereses provenientes de fondos, fundaciones e inversiones.
2. Los Miembros son alentados a apoyar al Instituto mediante contribuciones anuales, patrocinio de programas, financiamientos de proyectos y/o otros medios.
3. Los Miembros no serán responsables ni individual ni colectivamente, por cualquier tipo de deudas, responsabilidades u obligaciones del Instituto.

## Artículo VI

**ORGANOS**

El Instituto consistirá de un Consejo, una Junta de Asesores y una Secretaria.

## Artículo VII

**EL CONSEJO**

1. El Consejo estará compuesto de un representante de cada Miembro.
2. El Consejo se reunirá una vez al año en sesión extraordinaria. Una sesión extraordinaria será convocada por iniciativa de un quinto de sus Miembros.
3. El Consejo adoptará sus reglas de procedimiento.
4. El Consejo deberá:
  - a. Elegir un Presidente y dos Vicepresidentes;
  - b. Designar el Secretario General, por un periodo de hasta cinco años, sujeto a renovación;
  - c. Designar personas para la Junta de Asesores del Instituto;
  - d. Designar los auditores.
5. El Consejo deberá:
  - a. Establecer la dirección general de la labor del Instituto;
  - b. Examinar el progreso en el cumplimiento de sus objetivos;
  - c. Aprobar el programa y el presupuesto anuales;
  - d. Aprobar los estados financieros auditados.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



- e. Aprobar el ingreso de nuevos Miembros por una mayoría de dos tercios;
  - f. Aprobar la suspensión de Miembros por una mayoría de dos tercios;
  - g. Hacer públicas sus normas y directrices, cuando sea necesario;
  - h. Establecer comités y/o grupos de trabajo, cuando sea necesario;
  - i. Cumplir todas las otras funciones necesarias para promover y proteger los intereses del Instituto.
6. El Consejo en principio adoptará sus decisiones por consenso. Si el consenso no se alcanza, a pesar de los esfuerzos realizados, la Presidencia puede decidir someter a votación. La votación también tendrá lugar si es solicitada por un Miembro. A menos que este Acuerdo estipule otra cosa, una decisión será adoptada por mayoría simple de los votos emitidos. Cada Miembro tendrá derecho a un voto y en caso de igualdad de votos la Presidencia podrá emitir el voto decisivo. Fuera del período de reuniones del Consejo, las decisiones podrán adoptarse mediante procedimiento escrito.
7. El Consejo podrá invitar observadores a sus reuniones.
8. El Consejo designará un Comité Directivo compuesto por el Presidente del Consejo y los dos Vicepresidentes, el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Asesores y por un representante del país donde el Instituto tiene su sede. El Secretario General será un miembro ex-oficio del Comité Directivo. El Consejo puede designar otras personas para actuar en el Comité Directivo. El Comité Directivo preparará las reuniones del Consejo y actuará para promover los intereses del Instituto en los períodos fuera de las sesiones del Consejo. El Consejo podrá delegar asuntos al Comité Directivo.

#### Artículo VIII

### LA JUNTA DE ASESORES

1. El Instituto será asistido por una Junta de Asesores de hasta 15 miembros quienes deberán ser eminentes personalidades o expertos de una amplia variedad de antecedentes. Ellos serán seleccionados sobre la base de sus aptitudes y experiencia, ya sean profesionales o académicas, en áreas de importancia para las actividades del Instituto, tales como los campos del derecho, los procesos electorales, la política, la ciencia política, consolidación de la paz, la gestión de conflictos y la sociedad civil. Ellos actuarán a título personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones. Los miembros de la Junta de Asesores serán designados por un período de hasta tres años que podrá ser renovado.
2. Se espera que los miembros de la Junta desempeñen tareas tendientes a fortalecer el Instituto y su misión, así como incentivar la calidad e impacto de sus programas. Ellos podrán ser invitados a representar al Instituto y a contribuir a sus actividades de otras formas. El Instituto podrá organizar un foro anual con Asesores y también organizar reuniones a nivel nacional y/o regional.

3. La Junta de Asesores elegirá de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente que también serán miembros del Comité Directivo. Los miembros de la Junta de Asesores podrán ser particularmente invitados a comentar y dar asesoramiento sobre cuestiones relativas a la calidad de Miembro y la selección del Secretario General.

Artículo IX

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARIA**

1. El Instituto tendrá una Secretaria encabezada por un Secretario General que será responsable ante el Consejo.
2. El Secretario General deberá en particular
  - a. Proporcionar un liderazgo estratégico para el Instituto;
  - b. Informar sobre la implementación de todas las actividades del Instituto;
  - c. Representar al Instituto en el exterior y desarrollar fuertes vínculos con los Estados Miembros y otras instituciones.
3. El Secretario General nombrará el personal necesario para la consecución del programa del Instituto.

Artículo X

**STATUS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

El Instituto y sus funcionarios gozarán del status, privilegios e inmunidades comparables a los establecidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas del 13 de Febrero de 1946. El status, privilegios e inmunidades del Instituto y sus funcionarios en el país sede deberán ser estipulados en un acuerdo de sede. El status, privilegios e inmunidades del Instituto y sus funcionarios en otros países deberán ser estipulados en acuerdos separados celebrados entre el Instituto y el país en el cual el Instituto desarrolle sus funciones.



*[Handwritten signature]*

SECRETARIO GENERAL



Artículo XI

**AUDITORES EXTERNOS**

Una auditoría financiera de las operaciones del Instituto será llevada a cabo en forma anual por una firma internacional de contabilidad, de conformidad con los estándares internacionales de auditoría.

Artículo XII

**DEPOSITARIO**

1. El Secretario General será el depositario de este acuerdo.
2. El Secretario General comunicará todas las notificaciones relativas al Acuerdo a todos los Miembros.
3. El Secretario General comunicará a todos los Miembros la fecha de entrada en vigor de las enmiendas, de conformidad con el Artículo XIV parágrafo 2.

Artículo XIII

**DISOLUCION**

1. El Instituto podrá ser disuelto si una mayoría de cuatro quintos de todos los Miembros decide que el Instituto no es ya requerido o que no podrá continuar funcionando eficazmente.
2. En caso de disolución, cualquier activo del Instituto que quede después del pago de sus obligaciones legales será distribuido entre instituciones que tengan objetivos similares a los del Instituto, conforme a una decisión del Consejo.

Artículo XIV

**ENMIENDAS**



ES UNA COPIA DEL TEXTO ORIGINAL.

1. Este acuerdo podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de votos a todas las Partes. Las propuestas de enmienda serán dadas a conocer por lo meno con ocho semanas de anticipación.
2. Las enmiendas entraran en vigor treinta días después de la fecha en que dos tercios de las Partes hayan notificado al Depositario el cumplimiento de las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones nacionales, en materia de enmiendas. Serán entonces obligatorias para todos los Miembros.

Artículo XV

**DENUNCIA**

1. Cualquiera de las Partes de este Acuerdo podrá denunciarlo. La Parte que desee denunciar este Acuerdo deberá remitir una notificación escrita al Depositario con seis meses de anticipación a su notificación formal, para permitir al Instituto informar a las otras Partes de este acuerdo e iniciar las discusiones que sean necesarias.
2. Una decisión formal de retiro se hará efectiva seis meses después de la fecha en la cual esto haya sido notificado al Depositario.

Artículo XVI

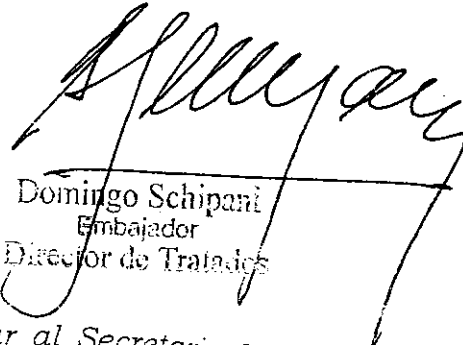
**ENTRADA EN VIGOR**

1. El acuerdo original entre los Miembros fundadores del Instituto fue abierto a la firma de los Estados participantes en la Conferencia de Fundación, que tuvo lugar en Estocolmo el 27 de Febrero de 1995, y entró en vigor el 28 de Febrero de 1995.
2. El Artículo VII de los Estatutos fue enmendado de conformidad con el Artículo XIV (entonces Artículo XV). La enmienda entró en vigor el 17 de Julio de 2003.

Artículo XVII

**ADHESION**

Cualquier Estado puede en cualquier momento notificar al Secretario General su solicitud de adherir a este Acuerdo. Si la solicitud es aprobada por el Consejo, el Acuerdo entrará en vigor para ese Estado treinta días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de adhesión.

  
Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Tratados

16/10/02

01/10/02 - APRUEBASE ADHESIÓN AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL - LEY N° 17.566

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase la adhesión de la República Oriental del Uruguay al Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, adoptado en Estocolmo el 27 de febrero de 1995.

#### TEXTO DEL ACUERDO

Las PARTES signatarias,

CONSIDERANDO que los conceptos de democracia, pluralismo y elecciones libres y justas están enraizándose mundialmente.

CONSIDERANDO que la democracia es esencial para la promoción y la garantía de los derechos humanos y de que la participación en la vida política, incluyendo el gobierno, forma parte de los derechos humanos, proclamados y garantizados por tratados y declaraciones internacionales;

CONSIDERANDO también que las ideas de democracia sostenible, buen gobierno, responsabilidad y transparencia se han convertido en algo central para las políticas de desarrollo nacional e internacional;

RECONOCIENDO que el reforzamiento de las instituciones democráticas, nacional, regional y globalmente es conducente a la diplomacia preventiva, promoviendo con ello el establecimiento de un orden mundial mejor;

COMPRENDIENDO que los procesos democráticos y electorales requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;

DESEANDO avanzar y aplicar normas, valores y prácticas universalmente válidas;

CONSCIENTES de que el pluralismo presupone actores y organizaciones nacionales e internacionales con tareas claramente diferentes y mandatos que no pueden ser subsumidos a otros;

DANDOSE cuenta de que un lugar de encuentro para los involucrados sostendría y haría avanzar la profesionalidad y la construcción sistemática de la capacidad;

CONSIDERANDO que se necesita un instituto internacional complementario.

HAN ACORDADO lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

##### Constitución, ubicación y Estado

1. Las Partes de este acuerdo constituyen por la presente el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, como una organización internacional, en lo sucesivo denominada el Instituto o el IDEA internacional
2. La sede del instituto estará en Estocolmo, a menos que el Consejo decida relocalizar el Instituto en otra parte. El Instituto puede establecer oficinas en otros lugares si ello fuera necesario para la ejecución de sus programas.
3. El IDEA Internacional poseerá personalidad jurídica total y disfrutará de las capacidades que puedan ser necesarias para desempeñar sus funciones y cumplir sus objetivos, entre otras, la capacidad para:
  - a. Adquirir y disponer de bienes raíces y personales
  - b. Celebrar contratos y otros tipos de acuerdos
  - c. Emplear personal y admitir personal de apoyo.
  - d. Entablar y defender procesos legales.
  - e. Tener el dinero y las propiedades del instituto.

Tomar cualquier otra acción legal necesaria para cumplir los objetivos del Instituto. ✓

## ARTICULO II

### Objetivos y Actividades

1. Los objetivos del Instituto son:

- a. Promover y avanzar la democracia sostenible en el mundo entero. ✓
- b. Mejorar y consolidar los procesos electorales democráticos en el mundo entero: ✓
- c. Dar asesoría y asistencia en el fomento de la comprensión, aplicación y diseminación de las normas, reglas y directrices del pluralismo multipartido y de los procesos democráticos; *defusión*
- d. Fomentar y apoyar la capacidad nacional para el mejor despliegue del abanico de instrumentos democráticos; ✓
- e. Proporcionar un foro para el intercambio de ideas entre todos los involucrados en procesos electorales, dentro del contexto del establecimiento de instituciones democráticas; ✓
- f. Fomentar la instrucción sobre los procesos electorales democráticos. ✓
- g. Promover la transparencia y la responsabilidad, el profesionalismo y la eficacia del proceso electoral en el campo del desarrollo democrático. ✓

2. A fin de alcanzar los objetivos anteriores, el Instituto puede dedicarse a los siguientes tipos de actividades:

- a. Desarrollar redes globales en el campo de procesos electorales; ✓
- b. Establecer y mantener servicios de información; ✓
- c. Proporcionar asesoría, guía y apoyo acerca del papel que debe desempeñar el gobierno y la oposición, los partidos políticos, las comisiones electorales, un poder judicial independiente, los medios y otros aspectos del proceso electoral en un contexto democrático pluralista; ✓
- d. Fomentar la investigación y la diseminación y aplicación de los resultados de la investigación dentro del marco de competencia del Instituto;
- e. Organizar y fomentar seminarios y estudios sobre elecciones libres y justas en el contexto de los sistemas democráticos pluralistas;
- f. Ocuparse de otras actividades relacionadas con las elecciones y la democracia según surja la necesidad. *W. H. ...*

3. Los miembros y miembros asociados suscriben los objetivos y las actividades del Instituto según se indica en este artículo y se comprometen a promoverlos ya asistir al Instituto para realizar su programa de trabajo.

## ARTICULO III

### Relaciones Cooperativas

El Instituto puede establecer relaciones cooperativas con otras instituciones *modificado*

## ARTICULO IV

### Miembros

1. Miembros del Instituto son:

- a. Gobiernos de Estados signatarios de este acuerdo,
- b. Organizaciones intergubernamentales signatarias de este acuerdo

2. Miembros asociados del Instituto son las organizaciones internacionales no gubernamentales. Tales organizaciones han de

tener como miembros organizaciones debidamente constituidas o una combinación de organizaciones e individuos, con reglas definidas que guíen la admisión de miembros. La organización deberá incluir miembros de un mínimo de siete estados. El papel funcional y profesional de la organización debe estar relacionado con el campo de actividades del Instituto

- 3. Una organización no gubernamental puede, en cualquier momento indicar al Secretario-General su deseo de hacerse miembro asociado del Instituto.
- 4. En ningún momento el número de miembros asociados deberá superar al de los miembros del Instituto

ARTÍCULO V

Financiación

- 1. El Instituto deberá obtener fondos mediante contribuciones voluntarias y donativos de gobiernos y otras entidades: publicaciones y demás ingresos de servicio, ingresos por intereses de fondos, fundaciones y cuentas bancarias.
- 2. Aparte de contribuciones voluntarias, no se requerirá de las partes de este acuerdo que proporcionen apoyo financiero al Instituto. Tampoco serán responsables, ni individual ni colectivamente, de deudas, obligaciones o compromisos incurridos por el Instituto.
- 3. El Instituto establecerá acuerdos que sean satisfactorios para el gobierno del país donde tenga su sede, a fin de garantizar la capacidad del Instituto para cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO VI

Órganos

El Instituto consistirá de un Consejo, un Comité Electoral, una Junta Directiva ("Junta"), un Secretario-General y una Secretaria. *se elimina*

ARTÍCULO VII

El Consejo.

- 1. El Consejo estará compuesto de un representante de cada miembro *(miembro asociado del Instituto)* *de acuerdo*
- 2. El Consejo se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Una sesión extraordinaria será convocada en los siguientes casos:
  - a. Por invitación de la Junta Directiva
  - b. Por iniciativa de la tercera parte de los miembros del Consejo.
- 3. Se pueden invitar observadores a las reuniones del Consejo, pero éstos no tienen derecho al voto.
- 4. El Consejo adoptará sus propias reglas de procedimiento y elegirá un presidente para cada reunión. *(Modificado)*
- 5. El Consejo deberá:
  - a. Establecer la dirección general de la labor del Instituto: ✓
  - b. Asesorar las actividades del Instituto:
  - c. Aprobar con una mayoría de dos tercios a nuevos miembros y miembros asociados del Instituto, si la Junta así lo recomienda.
  - d. Considerar y decidir con una mayoría de dos tercios la suspensión de miembros y miembros asociados, si la Junta así lo recomienda.
  - e. Nombrar a los miembros y al Presidente de la Junta;
  - f. Nombrar al Comité Electoral.
  - g. Nombrar a los censores de cuentas.
  - h. Aprobar los estados financieros revisados

6. Las decisiones del Consejo se tomarán por consenso. si se han hecho todos los esfuerzos sin llegar al consenso el Presidente puede decidir proceder a la votación formal. También se celebrará la votación formal a petición de un miembro con derecho al voto. A menos que este acuerdo estipule otra cosa, la votación formal del Consejo se efectuara por la mayoría simple de los votos emitidos. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, y en el caso de igualdad de votos el Presidente de la reunión podrá emitir el voto decisivo.

ARTÍCULO VIII

El Comité Electoral

1. El Consejo elegirá a un representante de los miembros, un representante de los miembros asociados y uno de la Junta Directiva para servir como miembros del Comité Electoral.

2. El Comité Electoral deberá:

a. Designar a "personajes notables" aptos para formar parte de la Junta o ser Presidente de ella quienes luego serán nombrados por el Consejo;

b. Designar censores de cuentas externos quienes luego serán nombrados por el Consejo.

ARTÍCULO IX

La Junta

*ahora artículo*

1. El Instituto actuará bajo la dirección de una Junta Directiva que constará de entre nueve (9) y quince (15) miembros. Un miembro de la Junta será nombrado por el país donde el Instituto tenga su sede (Representante Permanente). El Presidente de la Junta será elegido por el Consejo. Los miembros de la Junta serán seleccionados basándose en sus logros en los campos de derecho, técnica electoral, política, investigación relevante, ciencias políticas, economía y otras áreas de importancia para la labor del Instituto. Actuarán en su capacidad personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones.

2. El plazo de nombramiento de un miembro y del Presidente de la Junta será de tres (3) años, sujeto a renovación. Los mandatos de los primeros miembros de la Junta estarán escalonados con objeto de establecer una transición gradual de los miembros.

3. La Junta se reunirá con la frecuencia que considere necesaria para el desempeño de sus funciones. Todos los años en su primera reunión la Junta nombrará un Vicepresidente.

4. La Junta deberá también:

a. Emitir estatutos conformes a este acuerdo para el gobierno del Instituto;

b. Desarrollar la política del Instituto en base a las directivas generales establecidas por el Consejo;

c. Nombrar al Secretario-General del Instituto;

d. Aprobar los programas anuales de trabajo y el presupuesto del Instituto;

e. Recomendar nuevos miembros del Instituto para su aprobación por el Consejo;

f. Recomendar la suspensión de miembros y de miembros asociados quienes se considere no cumplan con el Artículo II párrafo 3 de arriba;

g. Comentar los estados de cuentas revisados;

h. Llevar a cabo todas las funciones necesarias para ejecutar los poderes delegados a la Junta.

ARTÍCULO X

El Secretario-General y la Secretaria

1. El Instituto será dirigido por un Secretario-General que será nombrado por la Junta para un período de cinco (5) años sujeto a renovación.

2. El Secretario-General nombrará el personal profesional y general necesario para realizar los objetivos del Instituto según la política de personal aprobada por la Junta.

3. El Secretario-General será responsable ante la Junta.

*→ ahora ante el Consejo*

#### ARTÍCULO XI

##### Derechos, privilegios e inmunidades

El Instituto y su personal disfrutarán en el país de su sede los derechos, privilegios e inmunidades que se estipulen en un acuerdo sobre la sede. Otros países podrán otorgar derechos, privilegios e inmunidades comparables a fin de apoyar las actividades del Instituto en dichos países.

#### ARTÍCULO XII

##### Censor de Cuentas Externo

Una empresa internacional de contabilidad independiente, seleccionada por el Consejo y recomendada por el Comité Electoral, realizará la auditoría financiera anual de las operaciones del Instituto. El resultado de tales auditorías será puesto a disposición de la Junta y del Consejo.

#### ARTÍCULO XIII

##### Depositario

1. El Secretario-General del Instituto será el Depositario de este acuerdo.
2. El Depositario comunicará todas las notificaciones relativas al acuerdo a los miembros y a los miembros asociados.

#### ARTÍCULO XIV

##### Disolución

1. El Instituto podrá ser disuelto si una mayoría de cuatro quintos de todos los miembros y miembros asociados decide que el Instituto no es ya requerido o que no podrá continuar funcionando eficazmente.
2. En caso de disolución, cualquier activo del Instituto que quede después del pago de sus obligaciones legales será distribuido entre instituciones que tengan objetivos similares a los del Instituto, conforme a una decisión del Consejo en consulta con la Junta.

#### ARTÍCULO XV

##### Enmiendas

1. Este acuerdo puede ser enmendado mediante voto con una mayoría de dos terceras partes de todas las partes signatarias. La propuesta para tal enmienda deberá ser circulada con un mínimo de ocho semanas de antelación.
2. La enmienda tendrá vigencia treinta días después de la fecha en la que las dos terceras partes de las Partes signatarias hayan notificado al Depositario que han cumplido las formalidades exigidas por la legislación nacional con respecto a la enmienda. Entonces ésta será vinculante para todos los miembros y miembros asociados.

#### ARTÍCULO XVI

##### Retiro

1. Cualquiera de las partes signatarias de este acuerdo puede retirarse del mismo. Tal retiro entrará en vigencia tres meses después de la fecha de su notificación al Depositario.
2. Cualquier miembro asociado puede retirarse del Instituto. Tal retiro entrará en vigencia el día de su notificación al Depositario.

#### ARTÍCULO XVII

##### Entrada en vigencia

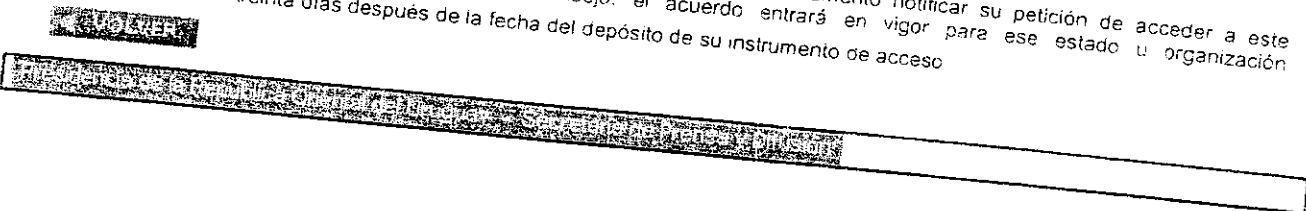
1. Este acuerdo estará abierto hasta la fecha de la segunda reunión del Consejo para la firma de los estados que han participado en la Conferencia Fundadora celebrada en Estocolmo el 27 de febrero de 1995.

2. Este acuerdo entrará en vigencia el día en el que lo hayan firmado un mínimo de tres estados quienes se hayan notificado mutuamente de que las formalidades requeridas por su legislación nacional han sido completadas.
3. Para aquellos estados que no puedan proporcionar tal notificación, en el día de su entrada en vigencia, el acuerdo entrará en vigor treinta días después del recibo por el Depositario de la notificación de haberse cumplido las formalidades exigidas por la legislación nacional.

ARTÍCULO XVIII

Acceso

Cualquier estado u organización intergubernamental puede en cualquier momento notificar su petición de acceder a este acuerdo. Si la petición es aprobada por el Consejo, el acuerdo entrará en vigor para ese estado u organización intergubernamental treinta días después de la fecha del depósito de su instrumento de acceso.





De: Dir. de Tratados

Para: urudeleg

Día: 29/05/2003 12:53:14 PM

Tema: ADHESION ROU A IDEA

NUMERACIÓN DEL MENSAJE :  
urudeleg 2003/000000213

REFSU 368/03 SOBRE PROCESO DE ADHESION URUGUAYA A IDEA, SE COMUNICA:

1. CON FECHA 01.10.2002 LA ASAMBLEA GENERAL LEGISLATIVA APROBO LA ADHESION DE ROU POR LEY N° 17.566 QUE EL EJECUTIVO PROMULGO EL 11.10.2002.
2. EL INSTRUMENTO DE ADHESION DE LA REPUBLICA A IDEA SE PRESENTO EN ESTOCOLMO EL 27.03.2003.

DIPLOMACIA  
DITR 34

De: urust

Para: dgap3; dire31; diri12; comunica; dgse1; 'dgta2'; sm; vm

Día: 31/10/2008 10:08:00 a.m.

Tema: 367/08 - INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL - IDEA - RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS A ESTATUTOS 2004 Y PROGRAMA DE OPERACIONES 2009-2011

MENSAJE NRO. 367 /08

DESTINO: DGAP3 (X), DIRE31, DIRI12  
C.C.: CIRCULAR90

REMITE: URUSTOCOL

PRIORIDAD: REGULAR

FECHA: 30/10/2008

ASUNTO: INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL - IDEA - RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS A ESTATUTOS 2004 Y PROGRAMA DE OPERACIONES 2009-2011

REFMI MENSAJE 301/08 y 321/08, REFSU MENSAJE 187/08;

SEGÚN LO INSTRUIDO POR LA SUPERIORIDAD ESTA MISIÓN PARTICIPÓ EN REUNIÓN ANUAL DE CONSULTAS SOBRE PROGRAMA DE OPERACIONES 2009-2011 DEL INSTITUTO IDEA, CELEBRADA EN SEDE DEL INSTITUTO EL PASADO DÍA 23 DE OCTUBRE.

EN ESTA REUNIÓN FUERON PRESENTADOS LOS PRINCIPALES COMPONENTES DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LOS PRÓXIMOS DOS AÑOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN (COMO SE HABÍA INFORMADO OPORTUNAMENTE), EL "PLAN CONJUNTO DE ACTIVIDADES IDEA-UNIÓN AFRICANA" (APOYO AL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN EL CONTINENTE AFRICANO), EL PROYECTO "PRESIDENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA" (ENCUESTA INTERNACIONAL SOBRE PERCEPCIÓN DEL ROL DE LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DE SUS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN EL MUNDO) Y EL PROGRAMA "ASIA-PACÍFICO" (SE ADJUNTAN BORRADORES DE PROGRAMAS DISPONIBLES). LAS ACTIVIDADES DESCRIPTAS EN ELLOS, MÁS EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA OFICINA DE IDEA EN ADDIS ABABA, CONCENTRARÁN LOS ESFUERZOS DEL INSTITUTO EN LOS PRÓXIMOS AÑOS.

HACIA MEDIADOS DEL MES DE NOVIEMBRE SE DISTRIBUIRÁ EL PROGRAMA OPERATIVO BIENAL CON IDENTIFICACIÓN DE SUS DIFERENTES COMPONENTES (CON LOS AJUSTES REALIZADOS EN ESTA REUNIÓN), JUNTO A UN ESTIMATIVO DE RECURSOS POR CADA COMPONENTE DE PROGRAMA.

EN LA REUNIÓN SE PROCEDIÓ ASIMISMO AL ANUNCIO DE LA RATIFICACIÓN POR PARTE DE PERÚ DE LAS ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE IDEA DE 2006, POR LO QUE SE COMPLETA EL NÚMERO MÍNIMO DE RATIFICACIONES NECESARIAS PARA HABILITAR LA APLICACIÓN DE TALES MODIFICACIONES PROCEDIMENTALES A LOS SISTEMAS DE TOMA DE DECISIONES DEL INSTITUTO (LAS ENMIENDAS ENTRARÍAN EN VIGOR EL PRÓXIMO 21 DE NOVIEMBRE).

ELLO IMPLICA QUE EL PROGRAMA OPERATIVO 2009-2011, PODRÁ SER APROBADO FORMALMENTE POR EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS PARTE, PREVISTO PARA EL 5 DE DICIEMBRE, PRECEDIDO DE LA PRIMER REUNIÓN DE LA JUNTA DE ASESORES (BOARD OF ADVISORS), ÓRGANO DE CONSULTA QUE SUSTITUIRÁ AL ACTUAL CONSEJO DE DIRECTORES.

EN URUGUAY LAS ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE APROBACIÓN.

SE RUEGA INDICAR EVOLUCIÓN DE SU CONSIDERACIÓN.

ATENTOS SALUDOS.

RUSTOCOL

VIAG

**ESTATUTOS DEL  
INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA  
DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL**

(Tal cual fueron modificados en la Reunión Extraordinaria del Consejo de IDEA  
Internacional del día 24 de Enero de 2006)

*El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral fue establecido como una organización internacional intergubernamental por catorce miembros fundadores en una conferencia que tuvo lugar en Estocolmo el 27 de Febrero de 1995. El Instituto fue registrado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y tiene status de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 2003.*

*Las PARTES signatarias,*

*CONSIDERANDO que los conceptos de democracia, pluralismo y elecciones libres y justas están enraizándose mundialmente;*

*CONSIDERANDO que la democracia es esencial para la promoción y la garantía de los derechos humanos y de que la participación en la vida política, incluyendo el gobierno, forma parte de los derechos humanos, proclamados y garantizados por tratados y declaraciones internacionales;*

*CONSIDERANDO TAMBIEN que las ideas de democracia sostenible, buen gobierno, responsabilidad y transparencia se han convertido en algo central para las políticas de desarrollo nacional e internacional;*

*RECONOCIENDO que el reforzamiento de las instituciones democráticas, nacional, regional y globalmente es conducente a la diplomacia preventiva, promoviendo con ello el establecimiento de un orden mundial mejor;*

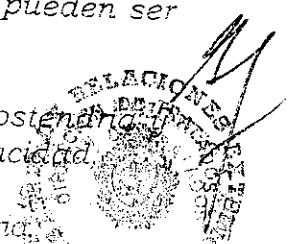
*COMPRENDIENDO que los procesos democráticos y electorales requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;*

*DESEANDO AVANZAR y aplicar normas, valores y prácticas universalmente válidas;*

*CONSCIENTES de que el pluralismo presupone actores y organizaciones nacionales e internacionales con tareas claramente diferentes y mandatos que no pueden ser subsumidos a otros;*

*DANDOSE CUENTA que un lugar de encuentro para los involucrados sostenido haría avanzar la profesionalidad y la construcción sistemática de la capacidad;*

*CONSIDERANDO que se necesita un instituto internacional complementario.*



Artículo I

**CONSTITUCION, UBICACIÓN Y ESTADO**

1. Las Partes de este acuerdo constituyen por la presente el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, como una organización intergubernamental, en lo sucesivo denominada el Instituto.
2. La sede del Instituto estará en Estocolmo, a menos que el Consejo decida relocalizar el Instituto en otra parte. El Instituto puede establecer oficinas en otros lugares si ello fuera necesario para la ejecución de sus programas.
3. El IDEA Internacional poseerá personalidad jurídica total y disfrutará de las capacidades que puedan ser necesarias para desempeñar sus funciones y cumplir sus objetivos, entre otras, la capacidad para:
  - a. Adquirir y disponer de bienes raíces y personales;
  - b. Celebrar contratos y otros tipos de acuerdos;
  - c. Emplear personal y admitir personal de apoyo en préstamo;
  - d. Entablar y defender procesos legales;
  - e. Invertir el dinero y las propiedades del Instituto; y
  - f. Tomar cualquier otra acción legal necesaria para cumplir los objetivos del Instituto.

Artículo II

**OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

1. Los objetivos del Instituto son:
  - a. Promover y avanzar la democracia sostenible en el mundo entero;
  - b. Mejorar y consolidar los procesos electorales democráticos en el mundo entero;
  - c. Dar asesoría y asistencia en el fomento de la comprensión, aplicación y difusión de las normas, reglas y directrices del pluralismo multipartidista y de los procesos democráticos;
  - d. Fomentar y apoyar la capacidad nacional para el mejor despliegue del abanico de instrumentos democráticos;
  - e. Proporcionar un foro para el intercambio de ideas entre todos los involucrados en procesos electorales dentro del contexto del establecimiento de instituciones democráticas;
  - f. Fomentar la instrucción sobre los procesos electorales democráticos;
  - g. Promover la transparencia y la responsabilidad, el profesionalismo y la eficacia del proceso electoral en el campo del desarrollo democrático.
2. A fin de alcanzar los objetivos anteriores, el Instituto puede dedicarse a los siguientes tipos de actividades:

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Handwritten signature or initials.

- a. Desarrollar redes globales en el campo de procesos electorales;
- b. Establecer y mantener servicios de información;
- c. Proporcionar asesoría, guía y apoyo acerca del papel que debe desempeñar el gobierno y la oposición, los partidos políticos, las comisiones electorales, un poder judicial independiente, los medios y otros aspectos del proceso electoral en un contexto democrático pluralista;
- d. Fomentar la investigación y la diseminación y aplicación de los resultados de la investigación dentro del marco de competencia del Instituto;
- e. Organizar y fomentar seminarios y estudios sobre elecciones libres y justas en el contexto de los sistemas democráticos pluralistas y
- f. Ocuparse de otras actividades relacionadas con las elecciones y la democracia según surja la necesidad.

### Artículo III

## RELACIONES DE COOPERACION

1. El Instituto puede establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones, inclusive organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de favorecer los objetivos del Instituto.
2. El Instituto podrá también invitar a organizaciones con las cuales comparte similares objetivos en materia de fomento de la democracia a establecer asociaciones estratégicas para la cooperación mutua a mediano o largo plazo.

### Artículo IV

## MIEMBROS

1. Miembros del Instituto son los Gobiernos de los Estados partes de este acuerdo;
2. Para ser Miembro, los Estados necesitan:
  - a. Suscribir los objetivos y actividades del Instituto, de conformidad con el Artículo II, comprometerse a fomentar estos objetivos y actividades de apoyo así como asistir al Instituto en el cumplimiento de su programa de trabajo;
  - b. Demostrar con el ejemplo del propio Estado su compromiso con el estado de derecho, los derechos humanos, los principios fundamentales del pluralismo democrático y el fortalecimiento de la democracia;
  - c. Comprometerse a participar en la dirección del Instituto y compartir la responsabilidad de financiamiento, de acuerdo con el Artículo V.
3. La calidad de Miembro podrá ser suspendida a los Miembros que dejen de cumplir con los requisitos del parágrafo 2 de este Artículo. La decisión de suspensión será adoptada por el Consejo por una mayoría de dos tercios



## Artículo V

**FINANCIAMIENTO**

1. El Instituto deberá obtener sus recursos financieros a través de medios tales como contribuciones voluntarias y donaciones de gobiernos y otras entidades; patrocinio de programas o financiamiento de proyectos; publicaciones y otros ingresos; intereses provenientes de fondos, fundaciones e inversiones.
2. Los Miembros son alentados a apoyar al Instituto mediante contribuciones anuales, patrocinio de programas, financiamientos de proyectos y/c otros medios.
3. Los Miembros no serán responsables ni individual ni colectivamente, por cualquier tipo de deudas, responsabilidades u obligaciones del Instituto.

## Artículo VI

**ORGANOS**

*El Instituto consistirá de un Consejo, una Junta de Asesores y una Secretaria.*

## Artículo VII

**EL CONSEJO**

1. El Consejo estará compuesto de un representante de cada Miembro.
2. El Consejo se reunirá una vez al año en sesión extraordinaria. Una sesión extraordinaria será convocada por iniciativa de un quinto de sus Miembros.
3. El Consejo adoptará sus reglas de procedimiento.
4. El Consejo deberá:
  - a. Elegir un Presidente y dos Vicepresidentes;
  - b. Designar el Secretario General, por un periodo de hasta cinco años, sujeto a renovación;
  - c. Designar personas para la Junta de Asesores del Instituto;
  - d. Designar los auditores.
5. El Consejo deberá:
  - a. Establecer la dirección general de la labor del Instituto;
  - b. Examinar el progreso en el cumplimiento de sus objetivos;
  - c. Aprobar el programa y el presupuesto anuales;
  - d. Aprobar los estados financieros auditados;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



- e. Aprobar el ingreso de nuevos Miembros por una mayoría de dos tercios;
- f. Aprobar la suspensión de Miembros por una mayoría de dos tercios;
- g. Hacer públicas sus normas y directrices, cuando sea necesario;
- h. Establecer comités y/o grupos de trabajo, cuando sea necesario;
- i. Cumplir todas las otras funciones necesarias para promover y proteger los intereses del Instituto.

6. El Consejo en principio adoptará sus decisiones por consenso. Si el consenso no se alcanza, a pesar de los esfuerzos realizados, la Presidencia puede decidir someter a votación. La votación también tendrá lugar si es solicitada por un Miembro. A menos que este Acuerdo estipule otra cosa, una decisión será adoptada por mayoría simple de los votos emitidos. Cada Miembro tendrá derecho a un voto y en caso de igualdad de votos la Presidencia podrá emitir el voto decisivo. Fuera del período de reuniones del Consejo, las decisiones podrán adoptarse mediante procedimiento escrito.

7. El Consejo podrá invitar observadores a sus reuniones.

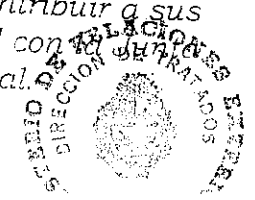
8. El Consejo designará un Comité Directivo compuesto por el Presidente del Consejo y los dos Vicepresidentes, el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Asesores y por un representante del país donde el Instituto tiene su sede. El Secretario General será un miembro ex-officio del Comité Directivo. El Consejo puede designar otras personas para actuar en el Comité Directivo. El Comité Directivo preparará las reuniones del Consejo y actuará para promover los intereses del Instituto en los períodos fuera de las sesiones del Consejo. El Consejo podrá delegar asuntos al Comité Directivo.

#### Artículo VIII

### LA JUNTA DE ASESORES

1. El Instituto será asistido por una Junta de Asesores de hasta 15 miembros quienes deberán ser eminentes personalidades o expertos de una amplia variedad de antecedentes. Ellos serán seleccionados sobre la base de sus aptitudes y experiencia, ya sean profesionales o académicas, en áreas de importancia para las actividades del Instituto, tales como los campos del derecho, los procesos electorales, la política, la ciencia política, consolidación de la paz, la gestión de conflictos y la sociedad civil. Ellos actuarán a título personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones. Los miembros de la Junta de Asesores serán designados por un período de hasta tres años que podrá ser renovado.

2. Se espera que los miembros de la Junta desempeñen tareas tendientes a fortalecer el Instituto y su misión, así como incentivar la calidad e impacto de sus programas. Ellos podrán ser invitados a representar al Instituto y a contribuir a sus actividades de otras formas. El Instituto podrá organizar un foro anual con la Junta de Asesores y también organizar reuniones a nivel nacional y/o regional.



3. La Junta de Asesores elegirá de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente que también serán miembros del Comité Directivo. Los miembros de la Junta de Asesores podrán ser particularmente invitados a comentar y dar asesoramiento sobre cuestiones relativas a la calidad de Miembro y la selección del Secretario General.

#### Artículo IX

### EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARIA

1. El Instituto tendrá una Secretaria encabezada por un Secretario General que será responsable ante el Consejo.
2. El Secretario General deberá en particular:
  - a. Proporcionar un liderazgo estratégico para el Instituto;
  - b. Informar sobre la implementación de todas las actividades del Instituto;
  - c. Representar al Instituto en el exterior y desarrollar fuertes vínculos con los Estados Miembros y otras instituciones.
3. El Secretario General nombrará el personal necesario para la consecución del programa del Instituto.

#### Artículo X

### STATUS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El Instituto y sus funcionarios gozarán del status, privilegios e inmunidades comparables a los establecidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas del 13 de Febrero de 1946. El status, privilegios e inmunidades del Instituto y sus funcionarios en el país sede deberán ser estipulados en un acuerdo de sede. El status, privilegios e inmunidades del Instituto y sus funcionarios en otros países deberán ser estipulados en acuerdos separados celebrados entre el Instituto y el país en el cual el Instituto desarrolle sus funciones.



*[Handwritten signature]*



Artículo XI

**AUDITORES EXTERNOS**

Una auditoría financiera de las operaciones del Instituto será llevada a cabo en forma anual por una firma internacional de contabilidad, de conformidad con los estándares internacionales de auditoría.

Artículo XII

**DEPOSITARIO**

1. El Secretario General será el depositario de este acuerdo.
2. El Secretario General comunicará todas las notificaciones relativas al Acuerdo a todos los Miembros.
3. El Secretario General comunicará a todos los Miembros la fecha de entrada en vigor de las enmiendas, de conformidad con el Artículo XIV parágrafo 2.

Artículo XIII

**DISOLUCION**

1. El Instituto podrá ser disuelto si una mayoría de cuatro quintos de todos los Miembros decide que el Instituto no es ya requerido o que no podrá continuar funcionando eficazmente.
2. En caso de disolución, cualquier activo del Instituto que quede después del pago de sus obligaciones legales será distribuido entre instituciones que tengan objetivos similares a los del Instituto, conforme a una decisión del Consejo.

Artículo XIV

**ENMIENDAS**



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

16

1. Este acuerdo podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de votos de todas las Partes. Las propuestas de enmienda serán dadas a conocer por lo menos con ocho semanas de anticipación.

2. Las enmiendas entraran en vigor treinta días después de la fecha en que dos tercios de las Partes hayan notificado al Depositario el cumplimiento de las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones nacionales, en materia de enmiendas. Serán entonces obligatorias para todos los Miembros.

Artículo XV

**DENUNCIA**

1. Cualquiera de las Partes de este Acuerdo podrá denunciarlo. La Parte que desee denunciar este Acuerdo deberá remitir una notificación escrita al Depositario con seis meses de anticipación a su notificación formal, para permitir al Instituto informar a las otras Partes de este acuerdo e iniciar las discusiones que sean necesarias.

2. Una decisión formal de retiro se hará efectiva seis meses después de la fecha en la cual esto haya sido notificado al Depositario.

Artículo XVI

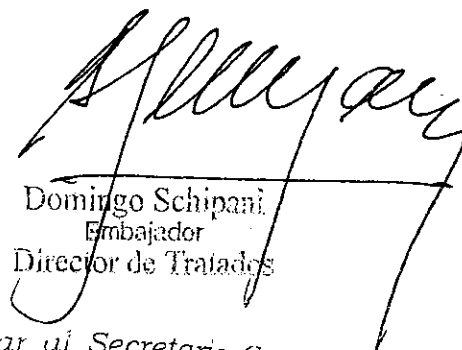
**ENTRADA EN VIGOR**

1. El acuerdo original entre los Miembros fundadores del Instituto fue abierto a la firma de los Estados participantes en la Conferencia de Fundación, que tuvo lugar en Estocolmo el 27 de Febrero de 1995, y entró en vigor el 28 de Febrero de 1995.

2. El Artículo VII de los Estatutos fue enmendado de conformidad con el Artículo XIV (entonces Artículo XV). La enmienda entró en vigor el 17 de Julio de 2003.

Artículo XVII

**ADHESION**

  
Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Tratados

Cualquier Estado puede en cualquier momento notificar al Secretario General su solicitud de adherir a este Acuerdo. Si la solicitud es aprobada por el Consejo, el Acuerdo entrará en vigor para ese Estado treinta días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de adhesión.